



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7435/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7435/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztapalapa.

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

Ciudad de México a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)

Por la entrega de la información incompleta y porque la respuesta emitida es ambigua, no brinda certeza jurídica y no es exhaustiva, en relación con el requerimiento 9



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Artículo 211, respuesta que no corresponde con lo solicitado

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	22
5. Síntesis de agravios	27
6. Estudio de agravios	29
III. RESUELVE	40

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7435/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7435/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074623002713 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios LCPCSRODU/04970/2023, S.V.U/872/32023 y CRF/2938/2023, firmados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Ventanilla

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Única, la Coordinación de Recursos Financieros y por la coordinación de Adquisiciones, respectivamente.

III. El once de diciembre de dos mil veintitrés, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El quince de enero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio LCPCSRODU/0076/2024, de fecha nueve de enero, firmado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con sus anexos, con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha seis de febrero, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de diciembre de dos mil veintitrés, es decir, al quinto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, por otro lado, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1.- *Informe el número total de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa) ubicadas en la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México. -Requerimiento 1.-*

2.- *Costo de mantenimiento de cada Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social. -Requerimiento 2.-*

3. *Presupuesto asignado para la mantenimiento de cada Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social. -Requerimiento 3.-*

4. *Que empresas fueron las encargadas de la Construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). -Requerimiento 4.-*

5. *¿Cuál fue el costo de construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)? -Requerimiento 5.-*

6. *Proporcione las convocatorias o invitaciones dirigidas a las empresas para la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa) -Requerimiento 6.-*

7. De qué forma adjudicaron la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). **-Requerimiento 7.-**

8.- Proporciones todas las actas de comité de adquisiciones celebradas con motivo de la adjudicación y construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). **-Requerimiento 8.-**

9. Proporcione los contratos y sus respectivos anexos celebrados con las empresas encargadas de la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa), asimismo, proporcione los contratos y o convenios modificatorios con sus respectivos anexos. **-Requerimiento 9.-**

10. Proporcione los seguros y fianzas proporcionados por las empresas para la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). **-Requerimiento 10.-**

11. Remite las actas constitutivas, así como los respectivos poderes notariales de las empresas adjudicadas para la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). **-Requerimiento 11.-**

12. Carta finiquito y/o documento público mediante el cual se acredite que se pagó a las empresas encargadas de la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). **-Requerimiento 12.-**

13. Informe el nombre de la Unidad Administrativa encargada de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). **-Requerimiento 13.-**

14. Informe el nombre de la Unidad Administrativa encargada de la Adjudicación de la obra de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). **-Requerimiento 14.-**

15. Informe el nombre o nombres de los Servidores Públicos que intervinieron en la Adjudicación de la obra de las Unidades de

Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). -Requerimiento 15.-

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- La Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano emitió la siguiente respuesta:

Sobre el particular le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa y en apego al Criterio de Interpretación "3/19 Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha de recepción de la solicitud", emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, le informo, le informo que para la manutención de las Utopías para el último año es de \$18,324,170.65 (dieciocho millones trescientos veinticuatro pesos ciento setenta pesos 65/100 M.N.), las empresas encargadas para la construcción son: A-34 Arquitectos S.A. de C.V. Bloque ingeniería y construcción, S.A. de C.V. Bulding Game, S.A. de C.V. Cakcalli, Comercializadora y Arkitectura, S.A. DE C.V. Cedip, S.A. DE C.V. Central de Laminas y Perfiles Especiales, S.A. de C.V. Cerfer Architectural Design, S.A. de C.V. Construcción Asesoría y Supervisión, S.A. de C.V. Construcciones Platinum, S.A. de C.V. Construcciones y Edificaciones Tapalpa, S.A. de C.V. Construcciones y Proyectos Ruzalde, S.A. de C.V. Constructores Y Supervisores Unidos, S.A. de C.V. Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V. Diseños y Construcciones Leocan, S.A. de C.V. DUGAF Asesores Y Constructores, S.A. de C.V. Epsilon Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V. Filiberto Rivera Guzmán GA Ambiental Inmobiliaria, S.A. de C.V. Grupo Areno 10, S.A. de C.V. Grupo Constructor Cabrera y Ramírez Asociados, S.A. de C.V. Grupo Constructor Cahua, S.A. de C.V. Grupo Keops S.A. de C.V. High Quality Integrated Systems, S.A. de C.V. Ingeniería, Mantenimiento y Servicios

Integrales en la Construcción, S.A. de C.V. Inmobiliaria Casaban, Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. Isiac, Integración de Sistemas de Ingeniería, Arquitectura y Construcción, S.A. de C.V. KXA Real Ingeniería y Servicios S.A. de C.V. Lord Arquitectos, S.A. de C.V. Mialcami Construcciones, S.A. de C.V. MSM - Soluciones, S.A. de C.V. Rega Proyecto y Supervisión, S.A. de C.V. Sandalu, Supervisión y Construcción, S.A. de C.V. Sistema Adobe, S.A. de C.V. Togle Contrucciones, Supervisión y Proyectos de Obra, S.A. de C.V. Vickmar Construmex, S.A. de C.V. Workings and Developings, S.A. de C.V., el Monto Asignado para la construcción en el último año es de \$274,835,538.25 (doscientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.), las convocatorias o invitaciones, así como los contratos se encuentran publicados en la página de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en el siguiente link: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/> en el Artículo 121 Fracción XXX.

Las fianzas de vicios ocultos, así como los finiquitos se encuentran en proceso, toda vez que los contratos aun no concluyen.

Es importante mencionar que los puntos 1, 7, 8, 13, 14 y 15 no son competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztapalapa.

- *La Subdirección de Ventanilla Única señaló que, con fundamento en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa publicado en Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2020 la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana tiene atribuciones para atender parcialmente a lo requerido, por lo que emitió respuesta el tenor de lo siguiente:*

En virtud de lo anterior me permito informarle conforme al requerimiento número 1, lo siguiente: Son 12; por lo que respecta al tercer cuestionamiento le informo que: la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, la Unidad Administrativa encargada de las Unidades de Transformación y Organización para la inclusión y la Armonía Social "Utopías Iztapalapa".

Por lo que corresponde a los demás cuestionamientos la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana invita al peticionario consultar el enlace electrónico: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html>

en su apartado de la fracción XXIV, correspondiente a la Cuenta y Deuda Pública en términos de la normatividad aplicable.

- Por su parte, la Coordinación de Recursos Financieros informó lo siguiente:

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el Criterio 04/21, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala: "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".

-Para el requerimiento 5. ¿Cuál es el costo de construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)? me permito precisar que por tratarse de información pública de oficio, la información que usted requiere, podrá consultarla en el Informe de Cuenta Pública de esta Alcaldía mediante el siguiente vínculo electrónico y guía de acceso, en particular el Formato ECG "Egresos por Capítulo de Gasto" Capítulo 6000 "Inversión Pública", desde el Ejercicio Fiscal 2019 a 2023.

Link electrónico: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/>

Guía de acceso:

Ingresar a la página y seleccionar "Cuenta Pública de la Ciudad de México" > Seleccionar Ejercicio Fiscal > Tomo III Poder Ejecutivo > II. 1.4 ANEXOS > III. 1.4.2 INFORMES POR URG > 03 ALCALDIAS 02CD09 IZTP.

- Asimismo, la Coordinación de Adquisiciones emitió la siguiente respuesta:

Al respecto, se hace del conocimiento que de todo lo anteriormente transcrito, esta Coordinación únicamente es competente para atender lo referente a "8.- Proporciones todas las actas de comité de adquisiciones celebradas con motivo de la adjudicación y construcción de las Unidades de Transformación y

Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)" (sic), esto conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía en Iztapalapa vigente.

Acorde a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que acorde a las atribuciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, mismas que se encuentran establecidas en el Manual de Integración y Funcionamiento de dicho Órgano Colegiado, lo solicitado se encuentra fuera del ámbito de competencia por tratarse de información referente a la obra pública, toda vez que los asuntos que se someten para análisis y dictaminación del Pleno del Comité, son exclusivamente aquellos en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios.

3.3) Síntesis de agravios de la recurrente. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

Derivado de la repuesta otorgada mediante los oficios, S.V.U./877/2023 del 1 de diciembre de 2023, mediante el cual atiende los folios 092074623002717 y 092074623002725, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, Oficio LCPCSRODU/4970/2023 del 1 de diciembre de 2023, mediante el cual atiende los folios 092074623002664, 092074623002713, 092074623002717 y 092074623002725, suscrito la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano y Oficio DGA/CA/1522/2023 del 21 de noviembre de 2023, mediante el cual atiende el folio 092074623002725 emitido por la Coordinación de Adquisiciones de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztapalapa , se advierte que sus respuestas las diversas direcciones antes señaladas se declararon incompetentes y la información proporcionada fue incompleta, no obstante que no dieron respuesta a diversas peticiones tal y como se señala a continuación: Por lo que hace al oficio: LCPCSRODU/4970/2023 del 1 de diciembre de 2023, mediante el cual atiende los folios 092074623002664, 092074623002713, 092074623002717 y 092074623002725, suscrito la L.C.P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, si bien es cierto la unidad responsable contestó el punto número 2 de la solicitud que se recurre del cual se pidió: "Costo de manutención de cada Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la

Armonía Social”, también lo es que su respuesta es incompleta, ya que solo se limita a mencionar el total del costo de las Unidades denominadas utopías y no así el costo de manutención de cada una tal y como se solicitó. En ese orden de ideas, la respuesta no satisface con lo solicitado ya que lo requerido es el desglose de gastos por manutención que se realiza por cada de cada una de la Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social. Ahora bien, dentro del mismo oficio, la Unidad Responsable informó que “las fianzas de vicios ocultos, así como los finiquitos se encuentran en proceso, toda vez que los contratos aun no concluyen”, no obstante, no hace mención si todos los contratos y/o obras aún no concluyen, ya que de una revisión que se hizo en la página <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/> existen contratos celebrados el año inmediato anterior que ya están concluidos. Por lo que, proporciona la información de forma incompleta, ya que no es exhaustiva en su respuesta y provoca incertidumbre jurídica, ya que existe contradicciones en la respuesta al comparar con la información publicada en su página de transparencia. La incertidumbre jurídica radica en que no es precisa en su respuesta e incluso es ambigua al mencionar que los contratos que amparan las obras aún no concluyen, sin embargo, no menciona que contratos son los que ya concluyeron. Asimismo, la información es incompleta, ya que también se solicitó los seguros que amparen las obras de cada una de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social, vulnerando así el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública., y estos no fueron proporcionado, e incluso no se mencionó impedimento alguno para proporcionarlos. En ese orden de ideas, de la información proporcionada es evidente que la misma es incompleta, ya que las unidades administrativas responsable no entregaron respuesta de los numerales 6, 7,10, 11, 12, 13, 14 y 15 resultando evidente la violación a Ley de la materia, ya que las unidades responsables de proporcionar la información solicitada no cumplieron con obligación y vulneraron así el derecho humano consagrado el artículo 6 Constitucional.

Así, de la lectura de las inconformidades interpuestas se desprende que la parte recurrente se inconformó al tenor de lo siguiente:

- Por la entrega incompleta de la información, en relación con el requerimiento 2: *Costo de manutención de cada Unidades de*

*Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social. -
Requerimiento 2.-*

- Asimismo, se inconformó señalando que la respuesta es ambigua, no brinda certeza jurídica y no es exhaustiva, en relación con el requerimiento 9: *Proporcione los contratos y sus respectivos anexos celebrados con las empresas encargadas de la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa), asimismo, proporcione los contratos y o convenios modificatorios con sus respectivos anexos. -Requerimiento 9.-*
- De igual forma, se inconformó porque no se atendió al requerimiento 10: *10. Proporcione los seguros y fianzas proporcionados por las empresas para la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). -
Requerimiento 10.-*
- Es este tenor, también indicó que no se proporcionó la información solicitada en los requerimientos 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Entonces, de la respuesta emitida se desprende la inconformidad de la parte recurrente respecto de la atención dada a los requerimientos 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Es así que, quien es solicitante no se inconformó sobre la atención dada a los requerimientos 1, 3, 4, 5 y 8; por el cual se entiende como consentido tácitamente. En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que los requerimientos 1, 3, 4, 5 y 8 quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Y**

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.

Por lo tanto, la controversia se fija en relación con la atención dada a los requerimientos 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

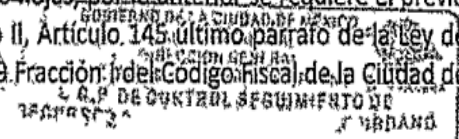
3.4) Estudio de la respuesta complementaria. A través del oficio LCPCSRODU/0076/2024, de fecha nueve de enero, firmado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con sus anexos, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria:

Por lo que corresponde, a la información publicada en la página institucional de la Alcaldía Iztapalapa en la sección de transparencia, la información que se publica en el artículo 121 fracción XXX y que corresponden a las obras que se realizaron para la ejecución de las para las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social que fueron autorizadas y concluidas, toda vez que, de acuerdo con la Ley de Transparencia obliga a que únicamente se publique información que ya concluyó y se autorizó, en esta fracción presenta un link que dirige al contrato y en este se visualiza las condiciones y montos de las obras, así como la empresa que la realizó.

Así mismo, la información que corresponde a las actas del subcomité de obras se encuentra publicada en la página institucional de la Alcaldía, en la sección de Transparencia artículo 121 fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y esta información contiene un link que dirige a las actas de cada una de estas sesiones, estas actas muestran quienes intervienen en dichos comités.

➤ Por su parte la Subdirección Técnica emitió la siguiente respuesta:

En relación con los contratos y los convenios de las utopías y debido a la magnitud de su solicitud se determinó que el aproximado de hojas de contratos y convenios es de 1100 hojas, por lo anterior se requiere el previo pago de derechos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II, Artículo 145 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 249 Fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como a continuación se detalla:



CONTRATO	AÑO	DENOMINACIÓN DE LA UTOPIA	UBICACIÓN	EMPRESA EJECUTORA	MONTO CONTRATADO
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-010-22	2022	UTOPIA ATZINTLI	CALLE PARAISO S/N, COLONIA XALPA	FLOGRA CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.	\$ 2,922,342.78
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-011-22	2022	UTOPIA ATZINTLI	CALLE PARAISO S/N, COLONIA XALPA	ALEXIS ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	\$ 1,174,855.41
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-026-20	2020	UTOPIA CUAUHTLICALI ACULCO	AVENIDA ALFONSO DEL TORO No. 1663, COLONIA ESCUADRON 201	GRUPO KEOPS, S.A. DE C.V.	\$ 7,424,737.83
A-IZP-DGODU-AD-PN-O-037-20	2020	UTOPIA CUAUHTLICALI ACULCO	AVENIDA ALFONSO DEL TORO No. 1663, COLONIA ESCUADRON 201	PROVEEDORES INTEGRALES MEDINA, S.A. DE C.V.	\$ 14,563,106.00
A-IZP-DGODU-AD-PN-O-083-20	2020	UTOPIA CUAUHTLICALI ACULCO	AVENIDA ALFONSO DEL TORO No. 1663, COLONIA ESCUADRON 201	GRUPO KEOPS, S.A. DE C.V.	\$ 6,310,679.51
A-IZP-DGODU-IP-PN-O-021-20	2020	UTOPIA LA CASCADA XICOTENCATL	CALLE ENNA, ESQUINA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA PUEBLO DE SAN LORENZO XICOTENCATL	CONSTRUCTORA TRUENO, S.A. DE C.V.	\$ 52,762,044.77
A-IZP-DGODU-IP-PN-O-025-21	2021	UTOPIA LA CASCADA XICOTENCATL	CALLE ENNA, ESQUINA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA PUEBLO DE SAN LORENZO XICOTENCATL	CONSTRUCTORA TRUENO, S.A. DE C.V.	\$ 15,987,982.65
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-009-22	2022	UTOPIA LA CASCADA XICOTENCATL	CALLE ENNA, ESQUINA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA PUEBLO DE SAN LORENZO XICOTENCATL	GRUPO KEOPS, S.A. DE C.V.	\$ 9,386,590.41
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-017-22	2022	UTOPIA LA CASCADA XICOTENCATL	CALLE ENNA, ESQUINA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA PUEBLO DE SAN LORENZO XICOTENCATL	CONSTRUCTORA TRUENO, S.A. DE C.V.	\$ 8,416,800.00
A-IZP-DGODU-AD-PN-O-019-22	2022	UTOPIA LA CASCADA XICOTENCATL	CALLE ENNA, ESQUINA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA PUEBLO DE SAN LORENZO XICOTENCATL	EPSILON INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	\$ 3,154,050.00
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-069-22	2022	UTOPIA LA CASCADA XICOTENCATL	CALLE ENNA, ESQUINA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA PUEBLO DE SAN LORENZO XICOTENCATL	ARQUITECTURA, INGENIERIA, SUPERVISION Y ASESORIA ALSA, S.C.	\$ 1,341,808.67
A-IZP-DGODU-AD-PN-PI-078-20	2020	UTOPIA LIBERTAD	CALLE RIO NILO, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO	INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.	\$ 97,087,378.66
A-IZP-DGODU-IP-PN-O-023-22	2022	UTOPIA LIBERTAD	CALLE RIO NILO, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO	INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.	\$ 31,594,741.33
TOTAL					\$ 128,682,119.97
A-IZP-DGODU-IP-PN-O-013-20	2020	UTOPIA MEYEHUALCO	CALLE 71, U.H. SANTA CRUZ MEYEHUALCO	CK INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	\$ 99,882,236.75
A-IZP-DGODU-IP-PN-O-026-21	2021	UTOPIA MEYEHUALCO	CALLE 71, U.H. SANTA CRUZ MEYEHUALCO	CK INGENIERIA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	\$ 89,980,989.81
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-053-21	2021	UTOPIA MEYEHUALCO	CALLE 71, U.H. SANTA CRUZ MEYEHUALCO	CONSTRUCCION, ASESORIA Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.	\$ 4,890,117.68
A-IZP-DGODU-AD-PN-O-257-21	2021	UTOPIA MEYEHUALCO	CALLE 71, U.H. SANTA CRUZ MEYEHUALCO	CONSTRUCCION ASESORIA Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.	\$ 2,857,142.85
A-IZP-DGODU-AD-PN-O-261-21	2021	UTOPIA MEYEHUALCO	CALLE 71, U.H. SANTA CRUZ MEYEHUALCO	IVIMAR AIC, S.A. DE C.V.	\$ 9,000,000.00
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-013-22	2022	UTOPIA MEYEHUALCO	CALLE 71, U.H. SANTA CRUZ MEYEHUALCO	IKKA REAL INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$ 5,995,393.51
A-IZP-DGODU-IP-PN-PI-020-19	2019	UTOPIA OLINI	AVENIDA TELECOMUNICACIONES, COLONIA CHINAMPAC DE JUAREZ	CENTRAL DE LAMINAS Y PERFILES ESPECIALES, S.A. DE C.V.	\$ 96,049,432.45
A-IZP-DGODU-IP-PN-PI-019-19	2019	UTOPIA PAPANOTL	AVENIDA DE LAS TORRES No. 8, COLONIA REFORMA POLITICA	VISION ECOLOGICA, S.A. DE C.V.	\$ 96,058,726.37
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-038-20	2020	UTOPIA QUETZALCOATL	COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS RUIZALDE, S.A. DE C.V.	\$ 6,214,216.95
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-039-20	2020	UTOPIA QUETZALCOATL	COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ALICHA, S.A. DE C.V.	\$ 5,554,030.89
A-IZP-DGODU-IP-PN-S-040-20	2020	UTOPIA QUETZALCOATL	COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	PROVEEDORES INTEGRALES MEDINA, S.A. DE C.V.	\$ 22,712,835.47
A-IZP-DGODU-IP-PN-S-041-20	2020	UTOPIA QUETZALCOATL	COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.	\$ 15,995,242.70
A-IZP-DGODU-IP-PN-S-042-20	2020	UTOPIA QUETZALCOATL	COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	CENTRAL DE LAMINAS Y PERFILES ESPECIALES, S.A. DE C.V.	\$ 16,413,366.67
A-IZP-DGODU-IP-PN-S-043-20	2020	UTOPIA QUETZALCOATL	COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	BE SPACIO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	\$ 14,990,051.76
A-IZP-DGODU-AD-PN-O-076-20	2020	UTOPIA QUETZALCOATL	COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	DESARROLLO SUSTENTABLE ARRO, S.A. DE C.V.	\$ 38,834,951.45
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-123-21	2021	UTOPIA QUETZALCOATL	COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	PROVEEDORES INTEGRALES MEDINA, S.A. DE C.V.	\$ 5,000,625.32
A-IZP-DGODU-AD-PN-O-259-21	2021	UTOPIA QUETZALCOATL	COLONIA DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	CENTRAL DE LAMINAS Y PERFILES ESPECIALES, S.A. DE C.V.	\$ 2,380,952.37
A-IZP-DGODU-IP-PN-O-022-20	2020	UTOPIA TECOLOTITLAN	CALLE COLIMA No. 8, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN TECOLOTITLAN	CONSTRUCTORES Y SUPERVISORES UNIDOS, S.A. DE C.V.	\$ 12,493,610.73
A-IZP-DGODU-IR-PN-O-007-21	2021	UTOPIA TECOLOTITLAN	CALLE COLIMA No. 8, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN TECOLOTITLAN	CONSTRUCTORES Y SUPERVISORES UNIDOS, S.A. DE C.V.	\$ 7,548,849.02

A-IZP-DGODU-LP-PN-013-19	2019	UTOPIA TEZONTLI	AV. CÁRCEL DE MUJERES ESQ. PÓPOCATÉPETL, SECCIÓN MERCEDES DE SAN MIGUEL TEZONTONGO	INDUSTRIAS SOLA BÁSICAS, S.A. DE C.V.
A-IZP-DGODU-LP-PN-012-19	2019	UTOPIA TEZONTLI	CALLE LERDO DE TEJADA No. 50, BARRIO SAN ANTONIO	INGENIERIA ESPECIALIZADA DEL MEDIO AMBIENTE, C.V.
A-IZP-DGODU-AD-PN-0-004-22	2022	UTOPIA TEZONTLI	CALLE LERDO DE TEJADA No. 50, BARRIO SAN ANTONIO	MESA INGENIERIA Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.
A-IZP-DGODU-IR-PN-0-103-19	2019	BARCO UTOPIA	CAMELLON DE AVENIDA PERFERICO, ESQUINA EJE 6 SUR, U.H. VICENTE GUERRERO	MARÁ DELIL, S.A. DE C.V.
A-IZP-DGODU-AD-PN-0-081-20	2020	BARCO UTOPIA	CAMELLON DE AVENIDA PERFERICO, ESQUINA EJE 6 SUR, U.H. VICENTE GUERRERO	IM CONSTRUCTORA Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.
A-IZP-DGODU-LP-PN-0-094-21	2021	BARCO UTOPIA	CAMELLON DE AVENIDA PERFERICO, ESQUINA EJE 6 SUR, U.H. VICENTE GUERRERO	GRUPO KEOPS, S.A. DE C.V.
A-IZP-DGODU-AD-PN-0-258-21	2021	BARCO UTOPIA	CAMELLON DE AVENIDA PERFERICO, ESQUINA EJE 6 SUR, U.H. VICENTE GUERRERO	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DE ESPACIOS, S.A.
A-IZP-DGODU-IR-PN-0-012-22	2022	BARCO UTOPIA	CAMELLON DE AVENIDA PERFERICO, ESQUINA EJE 6 SUR, U.H. VICENTE GUERRERO	GRUPO KEOPS, S.A. DE C.V.
A-IZP-DGODU-IR-PN-0-014-22	2022	BARCO UTOPIA	CAMELLON DE AVENIDA PERFERICO, ESQUINA EJE 6 SUR, U.H. VICENTE GUERRERO	INMOBILIARIA CASABAN, CONSTRUCCION Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.
A-IZP-DGODU-IR-PN-0-015-22	2022	BARCO UTOPIA	CAMELLON DE AVENIDA PERFERICO, ESQUINA EJE 6 SUR, U.H. VICENTE GUERRERO	SANDALU, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE

Entonces, de la respuesta complementaria, se desprende lo siguiente:

I. En la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de la Subdirección Técnica, a través de las cuales se pronunció respecto de los requerimientos 8 y 9; motivo por el cual quedan subsistentes las inconformidades planteadas por la parte recurrente, pues con el alcance no se atendió a los requerimientos 2, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

II. Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 9 el Sujeto Obligado señaló que lo solicitado constituye un volumen de 1100 fojas, debido a lo cual puso a su disposición previo pago de derechos. Al respecto, es necesario señalar que la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión **implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.***

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la normatividad antes citada se desprende que el acceso a la información se debe realizar en la modalidad requerida por los solicitantes. Sin embargo, la excepción se actualiza cuando la información implique análisis, estudio o procesamiento y **cuando la entrega de lo solicitado sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado.**

Aunado a ello, el artículo 219 de la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, puesto que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán

sistematizar la información.

En esta dinámica, la Alcaldía debió de remitir las primeras 60 fojas y a partir de la 61 debió de analizar el cambio de modalidad para efectos de privilegiar la gratuidad en el acceso a la información. Ello, con fundamento en el último párrafo del artículo 213 de la Ley de Transparencia que establece que se deberá fundar y motivar la necesidad de **ofrecer otras modalidades**.

Situación que no aconteció de esa forma, en razón de que el Sujeto Obligado se limitó a señalar el volumen, sin haber fundado y motivado el cambio de modalidad; motivo por el cual se tiene **por no atendido el requerimiento 9**.

Así, de lo antes dicho, se desprende que la respuesta complementaria no atendió exhaustivamente a todos los requerimientos materia de la controversia, es decir, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Por lo tanto, de todo lo expuesto, tenemos que la respuesta complementaria no se puede validar.

En tal virtud, observamos que el alcance notificado carece de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, **sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

1.- Informe el número total de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa) ubicadas en la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México. **-Requerimiento 1.-**

2.- Costo de manutención de cada Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social. **-Requerimiento 2.-**

3. Presupuesto asignado para la *manutención de cada Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social*. -**Requerimiento 3.-**

4. *Que empresas fueron las encargadas de la Construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)*. -**Requerimiento 4.-**

5. *¿Cuál fue el costo de construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)?* -**Requerimiento 5.-**

6. *Proporcione las convocatorias o invitaciones dirigidas a las empresas para la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)* -**Requerimiento 6.-**

7. *De qué forma adjudicaron la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)*. -**Requerimiento 7.-**

8.- *Proporciones todas las actas de comité de adquisiciones celebradas con motivo de la adjudicación y construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)*. -**Requerimiento 8.-**

9. *Proporcione los contratos y sus respectivos anexos celebrados con las empresas encargadas de la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa), asimismo, proporcione los contratos y o convenios modificatorios con sus respectivos anexos*. -**Requerimiento 9.-**

10. *Proporcione los seguros y fianzas proporcionados por las empresas para la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)*. -**Requerimiento 10.-**

11. *Remite las actas constitutivas, así como los respectivos poderes notariales de las empresas adjudicadas para la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)*. -**Requerimiento 11.-**

12. Carta finiquito y/o documento público mediante el cual se acredite que se pagó a las empresas encargadas de la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). **-Requerimiento 12.-**

13. Informe el nombre de la Unidad Administrativa encargada de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). **-Requerimiento 13.-**

14. Informe el nombre de la Unidad Administrativa encargada de la Adjudicación de la obra de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). **-Requerimiento 14.-**

15. Informe el nombre o nombres de los Servidores Públicos que intervinieron en la Adjudicación de la obra de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). **-Requerimiento 15.-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- La Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano emitió la siguiente respuesta:

Sobre el particular le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa y en apego al Criterio de Interpretación "3/19 Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha de recepción de la solicitud", emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección

General de Obras y Desarrollo Urbano, le informo, le informo que para la manutención de las Utopías para el último año es de \$18,324,170.65 (dieciocho millones trescientos veinticuatro pesos ciento setenta pesos 65/100 M.N.), las empresas encargadas para la construcción son: A-34 Arquitectos S.A. de C.V. Bloque ingeniería y construcción, S.A. de C.V. Bulding Game, S.A. de C.V. Cakcalli, Comercializadora y Arkitektura, S.A. DE C.V. Cedip, S.A. DE C.V. Central de Laminas y Perfiles Especiales, S.A. de C.V. Cerfer Architectural Design, S.A. de C.V. Construcción Asesoría y Supervisión, S.A. de C.V. Construcciones Platinum, S.A. de C.V. Construcciones y Edificaciones Tapalpa, S.A. de C.V. Construcciones y Proyectos Ruzalde, S.A. de C.V. Constructores Y Supervisores Unidos, S.A. de C.V. Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V. Diseños y Construcciones Leocan, S.A. de C.V. DUGAF Asesores Y Constructores, S.A. de C.V. Epsilon Ingeniería y Tecnología, S.A. de C.V. Filiberto Rivera Guzmán GA Ambiental Inmobiliaria, S.A. de C.V. Grupo Areno 10, S.A. de C.V. Grupo Constructor Cabrera y Ramírez Asociados, S.A. de C.V. Grupo Constructor Cahua, S.A. de C.V. Grupo Keops S.A. de C.V. High Quality Integrated Systems, S.A. de C.V. Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Integrales en la Construcción, S.A. de C.V. Inmobiliaria Casaban, Construcción y Supervisión, S.A. de C.V. Isiac, Integración de Sistemas de Ingeniería, Arquitectura y Construcción, S.A. de C.V. KXA Real Ingeniería y Servicios S.A. de C.V. Lord Arquitectos, S.A. de C.V. Mialcami Construcciones, S.A. de C.V. MSM - Soluciones, S.A. de C.V. Rega Proyecto y Supervisión, S.A. de C.V. Sandalu, Supervisión y Construcción, S.A. de C.V. Sistema Adobe, S.A. de C.V. Togle Contrucciones, Supervisión y Proyectos de Obra, S.A. de C.V. Vickmar Construmex, S.A. de C.V. Workings and Developings, S.A. de C.V., el Monto Asignado para la construcción en el último año es de \$274,835,538.25 (doscientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.), las convocatorias o invitaciones, así como los contratos se encuentran publicados en la página de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en el siguiente link: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/> en el Artículo 121 Fracción XXX.

Las fianzas de vicios ocultos, así como los finiquitos se encuentran en proceso, toda vez que los contratos aun no concluyen.

Es importante mencionar que los puntos 1, 7, 8, 13, 14 y 15 no son competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztapalapa.

- La Subdirección de Ventanilla Única señaló que, con fundamento en el

Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa publicado en Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2020 la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana tiene atribuciones para atender parcialmente a lo requerido, por lo que emitió respuesta el tenor de lo siguiente:

En virtud de lo anterior me permito informarle conforme al requerimiento número 1, lo siguiente: Son 12; por lo que respecta al tercer cuestionamiento le informo que: la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, la Unidad Administrativa encargada de las Unidades de Transformación y Organización para la inclusión y la Armonía Social "Utopías Iztapalapa".

Por lo que corresponde a los demás cuestionamientos la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana invita al peticionario consultar el enlace electrónico: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121.html> en su apartado de la fracción XXIV, correspondiente a la Cuenta y Deuda Pública en términos de la normatividad aplicable.

- Por su parte, la Coordinación de Recursos Financieros informó lo siguiente:

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el Criterio 04/21, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala: "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".

-Para el requerimiento 5.¿Cuál es el costo de construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)? me permito precisar que por tratarse de información pública de oficio, la información que usted requiere, podrá consultarla en el Informe de

Cuenta Pública de esta Alcaldía mediante el siguiente vínculo electrónico y guía de acceso, en particular el Formato ECG "Egresos por Capítulo de Gasto" Capítulo 6000 "Inversión Pública", desde el Ejercicio Fiscal 2019 a 2023.

Link electrónico: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/>

Guía de acceso:

Ingresar a la página y seleccionar "Cuenta Pública de la Ciudad de México" > Seleccionar Ejercicio Fiscal > Tomo III Poder Ejecutivo > II. 1.4 ANEXOS > III. 1.4.2 INFORMES POR URG > 03 ALCALDIAS 02CD09 IZTP.

➤ Asimismo, la Coordinación de Adquisiciones emitió la siguiente respuesta:

Al respecto, se hace del conocimiento que de todo lo anteriormente transcrito, esta Coordinación únicamente es competente para atender lo referente a "8.- Proporciones todas las actas de comité de adquisiciones celebradas con motivo de la adjudicación y construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa)" (sic), esto conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía en Iztapalapa vigente.

Acorde a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar que acorde a las atribuciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, mismas que se encuentran establecidas en el Manual de Integración y Funcionamiento de dicho Órgano Colegiado, lo solicitado se encuentra fuera del ámbito de competencia por tratarse de información referente a la obra pública, toda vez que los asuntos que se someten para análisis y dictaminación del Pleno del Comité, son exclusivamente aquellos en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

➤ Por la entrega incompleta de la información, en relación con el requerimiento 2: *Costo de mantenimiento de cada Unidades de*

Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social. -

Requerimiento 2.-

- Asimismo, se inconformó señalando que la respuesta es ambigua, no brinda certeza jurídica y no es exhaustiva, en relación con el requerimiento 9: *Proporcione los contratos y sus respectivos anexos celebrados con las empresas encargadas de la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa), asimismo, proporcione los contratos y o convenios modificatorios con sus respectivos anexos. -Requerimiento 9.-*
- De igual forma, se inconformó porque no se atendió al requerimiento 10: *10. Proporcione los seguros y fianzas proporcionados por las empresas para la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). -*
Requerimiento 10.-
- Es este tenor, también indicó que no se proporcionó la información solicitada en los requerimientos 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

De manera que, tal como se señaló previamente, la controversia se fijó sobre la atención dada a los requerimientos 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, teniendo como agravios los siguientes:

- La respuesta emitida es incompleta. **-Agravio 1-**
- La respuesta emitida es ambigua, no brinda certeza jurídica y no es exhaustiva, en relación con el requerimiento 9 **-Agravio 2-**

- El Sujeto Obligado omitió atender a los requerimientos 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. **-Agravio 3.-**

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, al cual fue desestimada en sus términos.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó mediante el siguiente agravio:

- La respuesta emitida es incompleta. **-Agravio 1-**
- La respuesta emitida es ambigua, no brinda certeza jurídica y no es exhaustiva, en relación con el requerimiento 9 **-Agravio 2-**
- El Sujeto Obligado omitió atender a los requerimientos 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. **-Agravio 3.-**

Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó mediante tres agravios, de los cuales se observó que están intrínsecamente relacionados; motivo por el cual, por cuestión de metodología **se estudiarán conjuntamente**, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Así, para efectos de analizar el agravio interpuesto, es necesario traer a la vista los requerimientos 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 materia de la controversia y la respuesta proporcionada, al tenor del siguiente cuadro comparativo:

Solicitud	Respuesta	Se atendió o no se atendió
2. Costo de <i>manutención de cada Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social. -Requerimiento 2.-</i>	<i>Le informo que para la manutención de las Utopías para el último año es de \$18,324,170.65 (dieciocho millones trescientos veinticuatro pesos ciento setenta pesos 65/100 M.N.),</i>	Se atendió parcialmente , toda vez que, si bien se informó el costo total, no se indicó el costo para cada una de las Unidades
6. <i>Proporcione las convocatorias o invitaciones dirigidas a las empresas para la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa) -Requerimiento 6.-</i>	<i>Las convocatorias o invitaciones, así como los contratos se encuentran publicados en la página de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en el siguiente link: http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/ en el Artículo 121 Fracción XXX.</i>	Al llevar a cabo la revisión del vínculo proporcionado se observó que dirige al portal general de la Alcaldía; es decir, no dirige directamente a la información solicitada. Así, con fundamento en el Criterio 04/2021 aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen

		<p>los pasos a seguir para poder acceder a esta. En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.</p> <p>Por lo tanto, tenemos por no atendido el requerimiento de mérito.</p>
<p>7. De qué forma adjudicaron la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). -Requerimiento 7.-</p>		<p>No se emitió pronunciamiento.</p>
<p>9. Proporcione los contratos y sus respectivos anexos celebrados con las empresas encargadas de la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa), asimismo, proporcione los contratos y o convenios modificatorios con sus respectivos anexos. -Requerimiento 9.-</p>	<p>...así como los contratos se encuentran publicados en la página de transparencia de la Alcaldía Iztapalapa en el siguiente link: http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/ en el Artículo 121 Fracción XXX.</p>	<p>Al llevar a cabo la revisión del vínculo proporcionado se observó que dirige al portal general de la Alcaldía; es decir, no dirige directamente a la información solicitada. Así, con fundamento en el Criterio 04/2021 aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.</p> <p>Por lo tanto, tenemos por no atendido el requerimiento de mérito.</p>
<p>10. Proporcione los seguros y fianzas proporcionados por las empresas para la construcción de las Unidades de Transformación y Organización</p>	<p>Las fianzas de vicios ocultos, así como los finiquitos se encuentran en proceso, toda vez que los contratos aun no concluyen.</p>	<p>No se atendió debidamente. Ello en atención a que, si bien es cierto el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento tendiente a realizar aclaraciones, cierto es también que no fundó ni motivó su actuación, puesto que no basta con</p>

<p>para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). -Requerimiento 10.-</p>		<p>hacer pronunciamientos, sino que es necesario fundar y motivar las actuaciones que se realicen.</p>
<p>11. Remite las actas constitutivas, así como los respectivos poderes notariales de las empresas adjudicadas para la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). -Requerimiento 11.-</p>		<p>No se emitió pronunciamiento.</p>
<p>12. Carta finiquito y/o documento público mediante el cual se acredite que se pagó a las empresas encargadas de la construcción de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). -Requerimiento 12.-</p>	<p>Las fianzas de vicios ocultos, así como los finiquitos se encuentran en proceso, toda vez que los contratos aun no concluyen.</p>	<p>No se atendió debidamente. Ello en atención a que, si bien es cierto el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento tendiente a realizar aclaraciones, cierto es también que no fundó ni motivó su actuación, puesto que no basta con hacer pronunciamientos, sino que es necesario fundar y motivar las actuaciones que se realicen.</p>
<p>13. Informe el nombre de la Unidad Administrativa encargada de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). -Requerimiento 13.-</p>	<p>La Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana es la Unidad Administrativa encargada de las Unidades de Transformación y Organización para la inclusión y la Armonía Social "Utopías Iztapalapa". (Sic)</p>	<p>Sí se atendió</p>
<p>14. Informe el nombre de la Unidad Administrativa encargada de la Adjudicación de la obra de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa). -Requerimiento 14.-</p>		<p>No se emitió pronunciamiento.</p>
<p>15. Informe el nombre o nombres de los Servidores Públicos que intervinieron en la Adjudicación de la obra de las</p>		<p>No se emitió pronunciamiento.</p>

<i>Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social (utopías de Iztapalapa).</i> -Requerimiento 15.-		
--	--	--

Una vez precisado lo anterior, tenemos que, a través de la respuesta emitida se atendió debida y únicamente al requerimiento 13 de la solicitud; mientras que, respecto de los requerimientos 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 no se atendieron de manera exhaustiva. Por lo tanto, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que emita atención debida a cada uno de dichos requerimientos.

Lo anterior, tomando en consideración el Criterio 04/2021 aprobado por este Instituto que determina que, para el caso en que la información requerida se encuentre publicada en internet, para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. En estos supuestos, no basta con que en las respuestas se proporcione un vínculo electrónico, sino que ese vínculo debe dirigir directamente a la información que se solicitó o, en su caso, se deberá de dar las indicaciones precisas y de manera detallada el procedimiento que se deberá seguir para allegarse de la información.

De manera que, para el caso de que la información requerida se encuentre en internet, el sujeto Obligado deberá de proporcionar la liga que direcciona de manera directa a lo solicitado y, en cuyo caso, deberá de proporcionar las indicaciones necesarias para que la parte recurrente pueda allegarse de la información solicitada.

Asimismo, para atender a lo requerido, el sujeto Obligado tendrá que fundar y motivar su respuesta, toda vez que no basta con la mera emisión de pronunciamientos, sino que es brindar y formular los fundamentos de hecho y de derecho que aplican para el caso en concreto.

Por lo tanto, de todo lo dicho, lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que atienda puntualmente a cada uno de los requerimientos 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de la solicitud, proporcionando lo requerido.

En este tenor, es dable traer a la vista lo establecido en la Ley de la materia que prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 que el **derecho de acceso refiere a que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Dichos artículos disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen

o simplemente la detenten. Así, para cumplir con dichos preceptos la Alcaldía turnó la solicitud ante la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Ventanilla Única, la Coordinación de Recursos Financieros, la Coordinación de Adquisiciones y la subdirección Técnica. Al respecto, de conformidad con el *Manual de la Alcaldía* dichas áreas tienen las siguientes atribuciones:

Puesto: **Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano**

Función Principal 1: Asegurar que el desarrollo de los procedimientos de contratación y el avance físico y financiero se cumplan de acuerdo a la normatividad vigente.

Funciones Básicas:

- Asegurar que los catálogos de conceptos y presupuestos base estén acordes al proceso licitatorio, considerando el mercadeo de los materiales y mano de obra, a fin ejercer los recursos financieros de manera eficiente.
- Aprobar las convocatorias para las licitaciones de obra pública y de servicios relacionadas con las mismas, a fin de publicarlas en tiempo y forma en los medios establecidos por la normatividad vigente.
- Autorizar el calendario y los documentos de licitaciones, considerando la convocatoria y los catálogos de concurso, que faciliten el control de las licitaciones programadas y calendarizadas.
- Aprobar los proyectos de contratos derivados de las adjudicaciones realizadas, con el propósito de oficializar los compromisos contractuales.

Puesto: **Subdirección Técnica**

Función Principal 1: Supervisar la planeación, programación y desarrollo constante de los procesos de licitación de obra pública y servicios.

Funciones Básicas:

- Coordinar la planeación, programación y celebración de concursos de obra pública desde las bases de licitación pública, convocatorias, documentos relativos para las excepciones a la licitación, hasta los fallos de concurso.
- Supervisar los avances físico-financieros de las obras públicas ejecutadas conforme a lo establecido en el Programa Operativo Anual, para generar información actualizada de los resultados obtenidos en los avances de las obras.
- Supervisar que los procesos de licitación, se lleven a cabo conforme a lo establecido en la norma, cumpliendo con las fechas previstas en el calendario, para adjudicar la propuesta con mejores condiciones económicas y técnicas para la Alcaldía.
- Supervisar que se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley, en coordinación con las áreas ejecutoras, la visita al sitio donde se van a realizar los trabajos de obra pública, a fin de identificar el punto exacto de ejecución.
- Supervisar que se establezca el acto de presentación y apertura de propuestas, conforme a la normatividad vigente, para comprobar que los concursantes

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones

Función Principal 1: Realizar los proyectos de programación y difusión de las convocatorias y celebración de concursos para la adjudicación de contratos de estudios y proyectos, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Funciones Básicas:

- Integrar los proyectos para formular y programar las convocatorias de los concursos de estudios y proyectos, obra pública y servicios relacionados con la misma, especificando claramente las normas y bases a las que deberán sujetarse las empresas participantes.
- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contratistas, con el propósito de registrar, evaluar y analizar el desempeño de cada uno.
- Ejecutar los procesos de licitación bajo la modalidad de invitación restringida y licitación pública de estudios y proyectos, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

De manera que, de la normatividad citada se desprende que, efectivamente la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Ventanilla Única, la Coordinación de Recursos Financieros, la Coordinación de Adquisiciones y la subdirección Técnica son áreas competentes para atender a lo requerido. Por lo tanto, dichas áreas deberán de proporcionar a la parte recurrente lo solicitado en los numerales que son materia de controversia.

Por lo tanto, de todo lo expuesto se concluye que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

De manera que, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Subdirección de Ventanilla Única, la Coordinación de Recursos Financieros, la Coordinación de Adquisiciones y la subdirección Técnica, áreas que deberán asumir competencia plena para atender a los requerimientos materia de la controversia.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán asumir competencia y atender exhaustivamente y punto por punto, cada uno de los requerimientos 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 15, proporcionando lo solicitado.

La respuesta emitida deberá de estar fundada y motivada y deberá de ser clara, exhaustiva y congruente, salvaguardando siempre los datos personales que pudiera contener, así como la información reservada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de

40

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7435/2023

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.